

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0046

TIÉNESE POR NOTIFICADO al demandado de manera personal del auto admisorio (art. 8 Decreto 806 de 2020) proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley contestó la demanda y no propuso excepciones.

SE RECONOCE PERSONERÍA jurídica al Dr. ALIRIO MORALES BECERRA, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEÑALAR la hora de las 02:30 p.m. del día 21 del mes julio del año 2022 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia **SE DECRETAN COMO PRUEBAS**, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonio: Se decretan los testimonios de los señores YOHANA CARO RAMÍREZ, CLARA INÉS ESCOBAR, JOSÉ VLADIMIR BELTRÁN ESCOBAR, KAROLIN BELTRÁN ESCOBAR, ANDREA PIÑEROS.

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonio: Se decretan los testimonios de los señores JHON ALEXANDER GUZMÁN VERA, LUZ ANGELA CHÁVEZ PEÑA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: A la parte demandante.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO 78 HOY 03 DE DICIEMBRE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--